

CONTENIDO. OFICIAL

Certámenes del colegio provincial. - Resolución aprobando la suspensión de la ordenanza sobre rifas o cantarillas. - N. 2.º - Sr. Roldan, catedrático de filosofía en el colegio. - Expediente de los directores del piso de Penablanca en el Cauca. - Nominaciones de alcaldes de los distritos del Noroccidente. - Escuela de Nechi. - Avisos. - REMITIDO - El impuesto sobre el agua.

OFICIAL 6299

República de la Nueva Granada - Num. 30. - Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno - Sección 1.ª - Bogotá 20 de diciembre de 1849.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Antioquia.

En verdadera satisfacción se ha impuesto el P. E. por Eje. Atto. de la nota de U. fecha 27 del próximo pasado número 206 en que participa el favorable resultado de los certámenes que presentó el Colegio Académico de esta provincia los días 11 y 15 del mismo mes.

Digolo a U. en respuesta.

Dios guarde a Ud.

Francisco J. Saldúa.

República de la Nueva Granada - No. 31 - Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno. - Sección de Contabilidad - Bogotá 21 de diciembre de 1849.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Antioquia.

Di cuenta al P. E. con la suspensión de la ordenanza expedida por la Cámara de esa provincia en el presente año prohibiendo la venta de cosas en rifas, de que U. da cuenta en nota número 28 del próximo pasado número 207; i en vista ha resuelto ayer lo que sigue:

Apruébase la suspensión impuesta por el Gobernador de Antioquia a la ordenanza expedida por la Cámara de aquella provincia en sus últimas sesiones, prohibiendo la venta de cosas en rifas llamadas vulgarmente cantarillas, i de cuyo acto se da cuenta en la presente nota.

Digolo a U. en respuesta i para los efectos legales.

Dios guarde a U. Francisco J. Saldúa. 6300

N. 2.º - Rectorado del Colegio provincial. Medellín 6 de enero 1850 - Al Sr. Gobernador Presidente del instituto de educación.

Tengo el honor de poner en conocimiento de la corporación que V. dignamente preside, que el Sr. Dr. Luis R. Roldan ha resuelto definitivamente servir la cátedra del tercer curso de filosofía por la mitad de la asignación, que es de ciento cincuenta pesos anuales; cediendo la otra mitad para auxilio del establecimiento de esta cátedra.

De U. atento servidor: José María F. Linco.

República de la Nueva Granada - No. 30 - Rectorado del Colegio provincial. Medellín 5 de enero de 1850. 6301

Sr. Rector del colegio provincial.

He recibido la atenta nota que le acompaña con el honor de dirigirme el día de ayer bajo el número 206. Principio U. en ella por haberse nombrado al Sr. Roldan, nombrado catedrático de primer curso de filosofía intelectual, la cantidad definitiva servir dicha cátedra por el suma de 150 pesos, que es la mitad de la asignación.

Sírvase U. Sr. Rector, dar al Sr. Dr. Roldan las mas debidas gracias, i un testimonio que el instituto que tengo la honra de presidir aprecia su generoso desprendimiento; tanto mas cuanto que él servirá para poder sostener todas las escuelas.

Dios guarde a U. Jorge G. Larrea.

REMATE

EL JERE POLITICO DEL CAUCA DE ANTIOQUIA.

Concediéndose con el consentimiento del Sr. Gobernador de la provincia de Antioquia i 22 del corriente números 206 i 309, se llama a remate en arrendamiento del derecho de pasaje del Cauca en el punto denominado Paso de Penablanca, el cual se verificará en la Jefatura política, i en su caso, en el cabecera, el 4 de febrero próximo a las doce del día en la sala del despacho por el término de un año, bajo las condiciones siguientes: 1.ª: Que no se admitirá postor que no cubra la cantidad anual de 300 reales que es el valor del remate del último año. 2.ª: El pago se hará por cuatrimestres, i en el caso que se anticipa la cantidad del remate no se exigirá ni seguro. 3.ª: Que se asegurará con un fidejador a satisfacción de la junta provincial el citado valor, siempre que no le convenga obligarse a la anticipación indicada, en cuyo caso pagará al fin de cada cuatrimestre el importe de él. 4.ª: Que será de su cargo la vacante después del año hasta por el término de dos meses. 5.ª: Que los pagos se verificarán directamente en la tesorería de rentas provinciales por sí o por medio de recomendado. 6.ª: Que en caso de retardo en los pagos debe satisfacer el medio por ciento de demora. 7.ª: Dar paso gratis a los correistas i a las valijas que conduzcan, a las tropas de la República i sus bagajes, a los cargamentos de valores del Estado i de objetos del servicio público, a los empleados que transiten en comisión del servicio, o que estén exentos de esta contribución, a los individuos que estén encargados de la conducción de pliegos, por la posta, i quienes se trasladan, de un lado del río a la hora que no haya marea, ni sea de día, o de la noche. 8.ª: No se cobra derecho alguno a los que conducen viveres al mcr.